

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
 PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA FUNDACIÓN
 UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**

CONTRATISTA	LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	NIT	860.507.903-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL LINARES VENEGAS	C.C.	79.520.348
DIRECCIÓN	Carrera 16 No. 63 a -68 Bogotá D.C.	FECHA:	20 DIC 2018
TELÉFONO	(031) 2544750 Ext. 4332 3005983521	CORREO ELETRONICO	Sulay.trivino@libertadores.ed u.co
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 19 de abril de 2018 aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNTP – 274 – 2017 denominado "Diplomado en Turismo Incluyente y Accesible" hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$41.872.210), con cargo a recursos fiscales.

Que en la actualidad la población con discapacidad es un segmento de mercado muy atractivo para las empresas y destinos, toda vez que la " demanda de turismo accesible para todos va en aumento, y hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación". Por ello, Colombia busca que el sector turismo "mantenga y desarrolle la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, desde el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas no solo para el turista, sino también para el local, creando entornos que facilitan la accesibilidad para todas las personas". Por lo tanto, incorporar las cuestiones de las discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos" (OMT 2014, p 4). Y de acuerdo al reporte de la OMS se estimó en el 2011 mil millones de personas con discapacidad en el mundo; a nivel de América Latina según la CEPAL 2001-2010, hay una población significativa, la cual requiere atención de calidad y autonomía en los distintos espacios y actividades

166

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

dirías.

Que para lograr avances en temas de turismo accesible y aportar a los esfuerzos que realizan las entidades territoriales y demás gestores de turismo, es pertinente la elaboración y puesta en marcha de un diplomado en turismo incluyente y accesible, que brinde las bases necesarias para una adecuada toma de decisiones desde los destinos, y así contar con destinos turísticos accesibles a los cuales las personas con discapacidad, adultos mayores y toda la población puedan visitar sin tener barreras que lo impidan.

Que en razón de lo anterior, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones inició el proceso "Comparativo de Cotizaciones No. FNTCC - 040 - 2018" de que trata el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, a fin de seleccionar al contratista que desarrollaría el "Diplomado de turismo incluyente y accesible".

Que en el curso de tal proceso concurren la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Fundación Universitaria los Libertadores, y vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la contratación de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, en razón a que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47 del 24 de abril de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios (recursos fiscales).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación, con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR.

OBJETO: DESARROLLAR Y REALIZAR DIPLOMADO DE TURISMO INCLUYENTE Y ACCESIBLE.

ALCANCE AL OBJETO: Desarrollar y realizar diplomado en turismo incluyente y accesible, para hasta treinta y cinco (35) participantes, en la ciudad de Bogotá D.C, dirigido a autoridades de turismo, con el fin de impulsar políticas públicas a nivel territorial, orientadas al mejoramiento de la competitividad del destino en materia de accesibilidad.

La convocatoria la realizará directamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, atendiendo las especificaciones técnicas que se señalan:

- a) Realizar dos (02) mesas de trabajo con la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la supervisión del contrato y un delegado de FONTUR con el fin de definir el contenido de las temáticas a desarrollar en el diplomado que deberá estructurar el contratista.
- b) Estructurar el contenido de un diplomado presencial teórico – práctico, enmarcado en las siguientes temáticas:

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

- Contextualización normativa de accesibilidad e inclusión
- Conceptualización de turismo incluyente y accesible
- Diseño universal y ajustes razonables
- Protocolos de servicio
- Diseño de producto accesible e incluyente
- Buenas prácticas en accesibilidad en turismo
- Tecnología que beneficia a la accesibilidad
- Prospectiva para el turismo inclusivo y accesible

La metodología que se deberá utilizar será teórica – práctica, modalidad presencial, incluyendo estudios de casos, material audiovisual, debates, dirigido a Autoridades de Turismo.

Nota 1: Estas temáticas podrán variar según los resultados de las dos (02) mesas de trabajo.

- c) Desarrollar el programa de capacitación "Diplomado en turismo incluyente y accesible" en la ciudad de Bogotá, con una duración total de ochenta (80) horas, distribuidas así:
- Cinco (05) jornadas, cada una de dos (02) sesiones consecutivas (viernes y sábado), cada quince (15) días, con una duración de 8 horas cada sesión, para un total de 16 horas por jornada, es decir, un total de 10 sesiones de 8 horas cada una:

	Jornada 1		Jornada 2		Jornada 3		Jornada 4		Jornada 5	
Sesiones cada 15 días	Viernes	8 hrs								
	Sábado	8 hrs								
	Total	16 hrs								

TOTAL HORAS EN LAS 5 JORNADAS: 80 Horas

- d) Entregar un (01) Kit de estudio a cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes para el desarrollo de las clases del diplomado, el cual debe contener lo siguiente: Una (01) libreta de apuntes y un (01) esfero
- e) Entregar un (01) certificado de asistencia al diplomado, a cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes que logren culminar con la totalidad del proceso.
- f) Realizar el diplomado en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Fundación Universitaria Los Libertadores, la cual deberá contar con las ayudas audiovisuales necesarias para el desarrollo del mismo y capacidad para hasta treinta y cinco (35) participantes.

PRODUCTOS ENTREGABLES:

1. Acta de las dos (02) mesas de trabajo con la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la supervisión del contrato y un delegado de FONTUR, que indique el contenido definido de las temáticas a desarrollar en el diplomado.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

2. Contenido del diplomado presencial teórico – práctico, enmarcado en las temáticas establecidas. El contenido deberá estar aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la supervisión del contrato.
3. Cronograma que indique las fechas de cada sesión, lugar, docente y temática con el contenido a tratar en cada sesión.
4. Listado firmado de la recepción del kit de estudio cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes.
5. Informe final que contenga evidencias fotográficas, conclusiones y recomendaciones.
6. Hasta treinta y cinco (35) certificados de asistencia.
7. Listados de asistencia firmados en cada sesión.
8. Informes parciales y final de ejecución del contrato, con los respectivos soportes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, de conformidad con la propuesta presentada. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Aportes Parafiscales; **l)** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrollada; **m)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; **n)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; **o)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 38.500.000) sin IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47 del 24 de abril de 2018 (recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de:
- Acta de las dos (02) mesas de trabajo con la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la supervisión del contrato y un delegado de FONTUR, en las que se indique el contenido definido de las temáticas a desarrollar en el diplomado que deberá estructurar el contratista.
 - Contenido del diplomado presencial teórico – práctico, enmarcado en las temáticas establecidas. El contenido deberá estar aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la supervisión del contrato.
 - Cronograma que indique las fechas de cada sesión, lugar, docente y temática con el contenido a tratar en cada sesión.
- b) Un segundo y último pago de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de:
- Listado suscrito por los hasta treinta y cinco (35) participantes, en el que se evidencié la recepción del kit de estudio. Informe final que contenga evidencias fotográficas, conclusiones y recomendaciones.
 - Listados de asistencia firmados en cada sesión.
 - Entrega de un (01) certificado de asistencia al diplomado, a cada uno de los hasta treinta y cinco (35) participantes que logren culminar con el proceso.

NOTA 1: Para la definición del valor total a pagar por concepto del segundo pago, se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por la Universidad Los Libertadores, cuyo valor unitario por participante fue un millón cien mil pesos M/Cte (\$1.100.000). Así las cosas, en caso de que se reduzca la participación o culminación del diplomado a menos de treinta y cinco (35) personas, el pago se hará de manera proporcional al número de participantes final, que hayan culminado el proceso de formación.

NOTA 2: El número mínimo de personas para abrir el grupo será de veinticinco (25) personas, posterior a la convocatoria por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:**

Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE-2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicio.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente Orden de Servicio es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo aprobación de la póliza.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de **FONTUR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más.
- b) CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y doce (12) meses más.
- c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** El valor de la garantía que ampare los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución, y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. **166** DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal.

Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos,

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por SCAIN SAS, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47 del 24 de abril de 2018 (recursos fiscales); d) Solicitud de contratación y anexos; e) Oferta de la contratista; f) Documentos del contratista.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 166 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

ADRIANA MARÍA CASTRILLON BEDOYA
Representante Legal Suplente Fiducoldex S.A.
P.A. FONTUR

JUAN MANUEL LINARES VENEGAS
Representante Legal Suplente
CONTRATISTA

Proyectó: Angélica María Puentes A.

Revisó: Verónica Aguirre

Aprobó: Paola Santos

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 4112 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.

Quien suscribe,


ZULLYS SALAZAR FUENTES

CC. No. 45.498.299 expedida en Cartagena